



# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 526 -2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **26 MAYO 2010**

**VISTO:**

El Oficio Nº 191-2010-GRSM-DRE/OAJ y el Proveído Nº 140-2010-GRSM-DRE/OAJ, ambos del 30 de marzo del 2010, el escrito que contiene el Recurso de Apelación de NANCY DEL PILAR VILLACORTA QUINTANA, del 26 de marzo del 2010, la Resolución Directoral Regional Nº 0484-2010-GRSM/DRESM, del 08 de marzo del 2010, y el Informe Legal Nº 288-2010-GRSM/ORAL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la señora NANCY DEL PILAR VILLACORTA QUINTANA, con fecha 26 de marzo de 2010, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 0484-2010-GRSM/DRESM, de fecha 08 de marzo del 2010, Declarar Improcedente la solicitud de la recurrente sobre solicitud de reintegro de pagos por concepto de gratificación por haber cumplido veinte y veinticinco años de servicios oficiales al Estado;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, se cuestiona los alcances de la Resolución, teniendo como sustento la recurrente que lo dispuesto en dicha resolución no ha tomado en cuenta el Decreto supremo Nº 051-91-PCM en cuyo artículo 8º se encuentran desarrollados los conceptos de Remuneración Total Permanente y Remuneración Total; indica también la recurrente que se pretende otorgar una suma diminuta solicitando se revoque tal acto y se realice un nuevo cálculo de los beneficios solicitados sobre la base de remuneraciones íntegras y no de remuneraciones totales permanentes como así lo está estableciendo el Tribunal Constitucional en sendas jurisprudencias;

Que, cabe señalar que el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece en su punto a) que *"La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad"*; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que *"La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa"*.

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4º inciso 2 de la Ley Nº 29465 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2010, regula que *"Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el"*





# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 526 -2010-GRSM/PGR

*presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.*

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **NANCY DEL PILAR VILLACORTA QUINTANA**, en consecuencia confirmese la Resolución Directoral Regional Nº 0484-2010-GRSM/DRESM, de fecha 08 de marzo del 2010, que resuelve Declarar Improcedente la solicitud de la recurrente sobre solicitud de reintegro de pagos por concepto de gratificación por haber cumplido veinte y veinticinco años de servicios oficiales al Estado

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a la interesada y a la Dirección Regional de Educación de San Martín, con copia de la presente resolución.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese.*



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

.....  
César Villanueva Arévalo  
PRESIDENTE REGIONAL